



Buenos Aires, ²⁰de marzo de 2015

RES. OAyF N° ⁷⁸ /2015

VISTO:

El Expediente DCC N° 429/12-5, caratulado "D.C.C. s/ Suscripción 2013 Rubinzal Culzoni", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 29/2013, se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 38/2012, adjudicándose los renglones 1 a 6 y 8 de esa Contratación a la firma Rubinzal Culzoni S.A. por el monto de ciento noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$193.440,00) (fs. 97).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 593, la cual fue retirada por la firma adjudicataria el 26 de febrero de 2013 (fs. 106/114).

Que la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caución en garantía de anticipo N° 681.161 -incorporada en copia a fojas 117/122 y cuyo original se encuentra reservado en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones-, emitida por la firma "Alba Compañía Argentina de Seguros S.A." por el monto de la contratación.

Que mediante Nota N° 06/2015 agregada a fojas 162, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que "(...) la Suscripción 2013 de la Firma Rubinzal Culzoni S.A. que tramita por Expediente 429/12-5 se encuentra cancelada según consta en las Hojas de Control de Pagos a fojas 161".

Que luego, la Oficina de Biblioteca, por intermedio de la Dirección de Apoyo Operativo, informó que Rubinzal Culzoni S.A. cumplió con los términos de la contratación en el plazo fijado y de conformidad a la Orden de Compra N° 593 (fs. 167).

Que entonces, la Dirección de Compras manifestó que "de los controles realizados por esta Dirección no se registran reclamos pendientes de solución por parte de los usuarios" (fs. 171).

Que mediante Dictamen N° 6158/2015 la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y, luego de realizar una la reseña de lo actuado así como el correspondiente análisis jurídico, concluyó que "no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de la póliza de caución presentada como garantía de pago anticipado por la firma Rubinzal Culzoni S.A." (fs. 177).



Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver y habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones, toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2º de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de anticipo financiero *ut supra* detallada a la firma Rubinzal Culzoni S.A.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución CAGyMJ N° 15/2014;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese la devolución de la garantía de anticipo financiero a la firma Rubinzal Culzoni S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 681.161 -incorporada en copia fiel a fojas 117/122 y cuyo original se encuentra reservado en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones-, emitida por la firma "Alba Compañía Argentina de Seguros S.A." por el monto de ciento noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$193.440,00).

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 078 /2015


Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.